

RESOLUCIÓN No. SB-2015-890

**CHRISTIAN CRUZ RODRÍGUEZ
SUPERINTENDENTE DE BANCOS (E)**

CONSIDERANDO:

QUE la Disposición Transitoria Cuadragésima del Código Orgánico Monetario y Financiero manda que a partir de su publicación, la Superintendencia de Bancos dispondrá, en el plazo máximo de 180 días, la realización de auditorías externas a los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados;

QUE la Disposición Transitoria Décima Primera inciso cuarto de la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, agregada por el artículo 2, numeral 9, letra b) de la Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social y a la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para la Administración de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados, publicada en el Suplemento de Registro Oficial No. 379 de 20 de noviembre de 2014, dispone que la Superintendencia de Bancos desde el inicio de las auditorías hasta la transferencia efectiva de los recursos de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados, designará un interventor, con el objeto de precautelar los recursos existentes en cada fondo;

QUE mediante resolución No. SB-2014-1048 de 28 de noviembre de 2014, se expidió el "Reglamento para la designación de interventores de los fondos complementarios previsionales cerrados";

QUE conforme lo dispone el artículo 12 del "Reglamento para la designación de interventores de los fondos complementarios previsionales cerrados" el Superintendente de Bancos designará como interventor a quien se encuentre calificado y conste en el "Registro de Interventores Calificados", y establecerá sus honorarios;

QUE los artículos 15 y 16 del citado Reglamento, establecen en su orden, que los honorarios del interventor nombrado por la Superintendencia de Bancos serán pagados por el fondo complementario previsional cerrado. El honorario mensual será igual a la remuneración del gerente, administrador, o su equivalente del ente previsional; y, se podrá designar a un mismo interventor para dos o más fondos complementarios previsionales cerrados;

d *F.*

QUE conforme lo dispone el artículo 15 del Reglamento para la designación de interventores de los fondos complementarios previsionales cerrados la Superintendencia de Bancos se encuentra facultada para designar como interventor a funcionarios del ente de control;

QUE mediante resolución No. SB-2014-1158 de 22 de diciembre del 2014, se designa como interventor del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía "ASOPREOL", al Economista Oscar Paul Calispa Machado, y,

En ejercicio de las atribuciones legales y lo previsto en el "Reglamento para la designación de interventores de los fondos complementarios previsionales cerrados",

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- SUSTITUIR al Economista Oscar Paul Calispa Machado con cédula de ciudadanía No. 171128127-7, como interventor del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía "ASOPREOL", efectuado mediante resolución No. SB-2014-1158 de 22 de diciembre de 2014.

ARTÍCULO 2.- DESIGNAR al Ing. Marco Vinicio Almeida López con cédula de ciudadanía No. 060154683-1, como interventor del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía "ASOPREOL", en sustitución del Economista Oscar Paul Calispa Machado, a quien se le concede las atribuciones, facultades y labores de control conferidas en los artículos 13 y 14 del "Reglamento para la designación de interventores de los fondos complementarios previsionales cerrados", tales como las de autorizar con su visto bueno la ejecución de actos o celebración de contratos, operaciones, libros, cheques y demás documentos del Fondo Complementario Previsional Cerrado. En caso que el representante legal o el o los administradores del Fondo Complementario Previsional Cerrado ordenaren y ejecutaren actos y contratos sin el visto bueno y firma del interventor responderán personal y pecuniariamente, independientemente de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTICULO 3.- DISPONER que el Ing. Marco Vinicio Almeida López, presente a este despacho informes mensuales acerca de las actividades cumplidas y de las acciones realizadas por los administradores; e, informes extraordinarios cuando sean requeridos.

ARTÍCULO 4.- DISPONER que se notifique con una copia de la presente resolución al Consejo de Administración y al representante legal del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía "ASOPREOL"; al Economista Oscar Paul Calispa Machado y al Ing. Marco Vinicio Almeida López; a los

Resolución No. SB-2015-890
Página No. 3

Intendentes Nacionales del Sector Financiero Privado y Sector Financiero Público para que comuniquen de esta resolución a las instituciones controladas para que todos los movimientos en cuentas corrientes, ahorros, inversiones o cualquier producto financiero se lo haga obligatoriamente con la firma y autorización del interventor; a la señora Superintendente de Compañías, Valores y Seguros para que se comunique de esta resolución a las entidades controladas del mercado de valores, al señor Superintendente de Economía Popular y Solidaria para que haga conocer el particular a las instituciones sujetas a su control, al Registrador de la Propiedad del cantón Quito y/o de los cantones en que se hallen ubicados los inmuebles de propiedad del Fondo Complementario Previsional Cerrado, al Registrador Mercantil del cantón que corresponda y a los funcionarios encargados de registrar transferencias de dominio y gravámenes para que se abstengan de inscribirlos, así como registrar contratos de adquisición, enajenación, gravamen y más limitaciones de dominio sobre bienes del Fondo Complementario Previsional Cerrado cuando no tuvieran el visto bueno y firma de la interventor.

COMUNÍQUESE.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito Distrito Metropolitano, el veintitrés de septiembre del dos mil quince.

Christian Cruz

Christian Cruz Rodríguez
SUPERINTENDENTE DE BANCOS (E)

LO CERTIFICO.- Quito Distrito Metropolitano, el veintitrés de septiembre del dos mil quince.

Pablo Cobo Luna
Lic. Pablo Cobo Luna
SECRETARIO GENERAL, E